Los Líderes Sociales y ambientales En el cauca Como Victimas En La Justicia Transicional.

Yulian Viafara Martínez

Universidad Santiago de Cali

12 de Agosto de 2019

Nota

Diplomado, Profesor: Emilio Idrobo, Sistema Integrado sobre Justicia Transicional, Programa de Derecho Universidad Santiago de Cali. La correspondencia relacionada con este documento deberá ser enviada a julian 396@hotmail.com

Resumen.

El conflicto armado en Colombia, a lo largo de 60 años ha cobrado vidas de decenas de personas, entre ellas, militares, guerrilleros, campesinos, políticos, funcionarios del estado y líderes sociales, pero que en todo caso se reduce los asesinatos y barbaries a personas todas con igualdad de derechos y proyectos que cumplir; ahora bien en el transcurso de la historia de Colombia, pensar en la búsqueda de la Paz, se había considerado una de las apuestas más ambiciosas, la cual se logró después de 5 décadas y con ella poder mitigar los asesinatos que se cometían a la comunidad en general, brindando garantías a las víctimas y convirtiéndolas en el eje central de la justicia transicional y el marco especial para la paz; no obstante la implementación de los acuerdos no ha logrado en cierta medida mitigar los asesinatos a los líderes sociales, y es que si bien los mismos juegan un papel preponderante en el estado Colombiano, y en distintas zonas del país, por cuanto los mismos visibilizan las problemáticas de las zonas y los problemas que aquejan a una comunidad determinada convirtiéndolos en focos directos para ser silenciados quitándoles la vida, líderes que se han catalogado como víctimas del conflicto armado y deben de igual forma ser tenidos en cuenta en la justicia transicional a efectos de garantizarles un proceso de verdad y no repetición.

Palabras Claves: Líderes Sociales, Victimas, Justicia Trasnacional, Reparación integral, Acuerdos de Paz.

Colombia estuvo sumergida por más de cincuenta años en el conflicto armado, donde el mismo cobro la vida de centenares de personas con gran relevancia las comunidades campesinas, indígenas y afrocolombianos.

Ahora bien, en el constante crecimiento del conflicto armado y el surgimiento de nuevos grupos al margen de la Ley, el gobierno Colombiano desplegó sus intenciones, con el fin de mitigar la violencia que años atrás había azotado al país, silenciando vidas de muchas personas, proceso que empezó a tener un norte desde el año 2005 cuando mediante la Ley 975 la cual tuvo como objetivo la reincorporación de los miembros de grupos al margen de la Ley, y dio las pautas para el tratamiento y valorización de las víctimas; no obstante el tratamiento indilgado no era suficiente por cuanto no reconocía a la víctima como actor principal, y daba mayor reconocimiento a los victimarios.

Así las cosas, en la lucha contra la violencia armada en Colombia se, siguió dando tratamiento y buscando la paz estable y duradera, por cuanto desde hace aproximadamente diez años se iniciaron la negociación con uno de los actores más grandes del conflicto armado las FARC, proceso que tuvo fin para el año 2016 con la firma del acuerdo de paz.

En virtud de lo anterior, era necesario implementar los acuerdos que se habían gestado entre los dirigentes de las FARC, y el estado Colombiano, para lo cual ya se contaba con la citada ley 975 de 2005, a la cual se le realizarían cambios a efectos de servir de guía por ser la principal Ley, que promulgara la justicia transicional, razón por la cual se crea un marco jurídico especial para la paz, y se es necesario crear otros escenarios a fin de garantizar no

volver a un conflicto e incentivar a los demás grupos al margen de la Ley, a buscar acercamientos con el gobierno a fin de negociar y vincularse al proceso de paz en Colombia.

Conforme a la firma y puesta en marcha del marco jurídico especial para la paz, se crearon varios escenarios con la finalidad de dar garantía y cumplimiento a lo gestado, razón por la cual se crea la justicia especial para la paz, con sus distintas comisiones, la de gran relevancia, la comisión de la verdad, por cuanto en ella se emerge y sitúa a la víctima del conflicto, y se le otorga protección a efectos de ser vinculadas a los procesos que se adelantan contra los miembros de las EX. Guerrilla y poder conocer lo sucedido, aceptar y reconocer a sus victimarios y perdonar. De igual forma se conforman escenarios como las casas de memoria, los defensores públicos de los líderes sociales, entre otros, pero sobre el ítem de las víctimas es menester realizar un alto para enfatizar su importancia en el proceso de paz.

Si bien, las víctimas, son la prioridad en el contenido del acuerdo final para la paz, se era necesario proteger a las mismas, para lo cual, mediante la expedición de la Ley 1448 de 2011, le otorga un tratamiento diferencial a las víctimas y pone en alto una nueva definición de víctimas, considerándolas en toda medida como aquellas personas que hayan sufrido daño con ocasión al conflicto armado interno en relación con los derechos protegidos por el derecho internación humanitario.

Como bien se ha dicho, la victima cobra gran relevancia en el proceso de paz, se ha tenido como víctimas, con especialidad a las comunidades campesinas, indígenas, afrocolombianos, y líderes sociales, como actores principales, por cuanto en la sociedad se han considerado a los mismos como grupos discriminados y vulnerables. Se pensó en cierta medida que la finalización del conflicto traería consigo el cese de muertes de los anteriores grupos, pero a la fecha se evidencia como los asesinatos siguen perpetuándose con énfasis en

los líderes sociales tales como de tierras, políticos, étnicos y campesinos, y es que si bien podría pensarse que la justicia transicional y la justicia especial para la paz, en cierta medida no están logrando cumplir sus objetivos los mismos se debe que el conflicto armado y la violencia sigue, y solo se tendrá una paz estable y duradera, con el desmonte de todos los grupos al margen de la Ley.

Pretende así las cosas, realizar un análisis sobre el tramtiento dado a las víctimas en la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de paz, con énfasis en la persecución y asesinatos que se han registrado desde la firma de los acuerdos de paz en Colombia a la fecha a los líderes sociales. Para lo cual se abordara en primera medida el concepto de justicia transicional, su función, seguidamente las víctimas en la Ley de justicia transicional y su evolución a partir de la Ley 1448 de 2011, para finalmente entrar a revisar el tratamiento dado a los líderes sociales como víctimas, y los asesinatos perpetrados desde la firma del acuerdo de la paz.

Justicia Transicional En Colombia.

La justicia transicional en Colombia surge ante la necesidad de mitigar la violencia y el conflicto que suscitada en Colombia, razón por la cual, desde el año 2005 se empezó hablar de justicia transicional para lo cual se reglamentó la Ley 975 de 2005 que buscaba generar un proceso de reincorporación de los miembros de los grupos al margen de la Ley.

Teniendo como objetivo principal lo contemplado en su artículo 1º el cual consagra que:

La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Al tenor del artículo, se tiene que la justicia transicional responde a un medio para facilitar la paz, para lo cual desplego en sus ítem, los atientes de la verdad, justicia y reparación como mecanismos constructores de la paz.

Es que si bien, la justicia transicional ha sido concebida como el proceso mediante el cual, se busca dirimir los conflictos dentro de un determinado país, mediante el cual, se busca a partir del dialogo, la vinculación de todos los actores del conflicto generar un proceso de reparación idóneo con miras a no generar actos de repetición, al respecto de que se ha entendido por justicia transicional, Uprimny (2006) citado por los autores porto & Uribe, en su artículo "Justicia transicional como marco jurídico para la paz en Colombia" define justicia transicional como:

El proceso a través de los cuales se realizan transformaciones radicales de un orden social y político, bien sea por el paso de un régimen dictatorial a uno democrático, bien por la finalización de un conflicto interno armado y la consecución de la paz. (Porto y Uribe, 2017, p. 13).

Así las cosas, se debe entender que la justicia transicional nace ante la necesidad de ser una ley proteccionista a las víctimas a efectos de poder obtener en los procesos judiciales en contra de los victimarios, la verdad de los hechos, un proceso de justicia justo y su debida reparación por los daños causados, en resumida cuenta busca la justicia transicional ser un

Los Líderes Sociales y ambientales En el cauca Como Victimas En La Justicia Transicional .

pilar de protección de los derechos de las víctimas, los grupos sociales y demás actores del conflicto.

Aunado lo anterior el centro Internacional para la justicia transicional ha sentado que se debe entender que la justicia transicional "emana de la rendición de cuentas y de la reparación para las víctimas. Reconoce su dignidad como ciudadanos y como seres humanos"(2019, prr. 1)

Ahora bien, en la estructuración de la justicia transicional como mecanismo del marco jurídico para la paz, la misma se configuro bajo tres pilares a fin, de garantizar a las victimas un proceso adecuado y vinculante, por lo cual, se estructuro la misma bajo tres corrientes a saber, la verdad, la justicia y reparación.

Al tenor de la estructura dada por la justicia transicional se ha destacado que la misma debe contener unos elementos básicos los cuales deben en todo caso ir entrelazados a pesar de ser conceptos diferentes y no requieren la existencia del otro para su operancia, pero que sin una debida articulación de los mismos no se podría hablar de una justicia.

Al respecto la comisión Colombia de Juristas ha manifestado en su libro "Verdad, justicia y reparación" lo siguiente:

La verdad, la justicia, la reparación y la no repetición se entrelazan para que las víctimas y la sociedad reconstruyan sus vidas de una forma u otra, en este sentido se convierte en un reto para el Estado pues se deben establecer una serie de medidas que garanticen el fin de las situaciones de violencia y prevenir o impedir que estas se vuelvan a perpetrar. Es así que, si no hay verdad, la justicia es incompleta. Sin verdad, no es posible establecer quiénes

son responsables de las violaciones a los derechos humanos y de las infracciones al derecho internacional humanitario. "Sin justicia no hay reparación y sin reparación no hay suficientes posibilidades de evitar que las atrocidades vuelvan a ocurrir.(2007, p.10)

Así las cosas, se debe tener como fuente, que para la existencia y efectividad de la justicia transicional, la misma debe responder a los preceptos de la verdad, la justicia y la reparación, por cuanto se ha buscado a partir de la misma visibilizar a las víctimas como actor principal del conflicto armado en Colombia, a fin de esclarecer los hechos violentos y atroces de los cuales fueron sujetos.

Se tendrá en todo caso, y se reduce el objetivo principal de la justicia transicional como pilar para la defensa y protección de los derechos de las víctimas del conflicto en todas sus categorías.

Las Victimas En la Justicia Transicional.

Las victimas a la luz de la justicia transicional, han cobrado gran relevancia por cuanto son consideradas como actores principales del conflicto armado que por años estuvo sumergida Colombia, razón por la cual se es necesario realizar un análisis del tratamiento que se ha dado a las víctimas a partir del año 2005 y su evolución.

Respecto de lo anterior, es a partir de la Ley 975 de 2005 por medio de la cual se empieza a dar tratamiento y define a las víctimas del conflicto armado en Colombia, definición depositada en su artículo 5 inciso primero al estipular que se entenderá por victima

Se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

Se tiene con la presente ley, el primer concepto de víctima, no obstante para algunos tratadistas el concepto, dado por la citada ley, no cumplía y enmarcaba a la víctima como actor principal del conflicto, como tampoco incluida un concepto a partir de la vulneración de los derechos humanos, por cuanto el concepto instituido se basaba meramente en la reparación de daños causados, pero no brindaba garantías de participación de las víctimas en el proceso que se adelantaban contra los miembros de los grupos al margen de la Ley.

Así lo reitera la autora Pérez en su tesis "efectos políticos de la reparación integral para la Reconstrucción de la ciudadanía democrática" al manifestar que "además de los daños físicos y emocionales que han debido soportar, sufren una nueva revictimización, debidos a la banalización o minimización del sufrimiento causado por los propios grupos armados responsables y, en ocasiones por la propia sociedad" (2017, pág. 76).

Dejando consigo, un proceso que no generaba garantías mínimas y solo se centraba en generar un proceso de reparación de índole monetario, dejando de un lado a la víctima y el proceso que la misma fue sometido en el conflicto armado, donde se reducía su participación en los procesos judiciales, no se permitía ser escuchados y valorados desde una óptica psicológica y moral.

En reiteración de lo anterior, y teniendo como precedente a la víctima como actor principal, para el año 2001, se expide la Ley de victimas que trajo consigo un nuevo concepto de victima atendiendo los postulados internacionales, y los derechos humanos a fin de vincular y brindar mecanismos y elementos para la protección y correcta vinculación a los procesos contra los ex miembros de los grupos al margen de la Ley, al tenor de la ley 1448 de 2001, manifiesta en su artículo 3 lo siguiente:

Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 10 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Nótese, que en los conceptos impartidos por las dos leyes que el mismo, cambia en razón de introducir y dar por sentado que se tiene como víctima a las personas que se les haya infringido los derechos humanitarios o las violaciones graves a las normas internacionales, postulados que no fueron incluidos en la anterior ley 975 de 2005.

Por cuanto la Ley de justicia y paz, que hasta la fecha fue promulgada traída consigo varias falencias para la vinculación de las víctimas a los procesos, así lo manifiestan los autores al reiterar que las víctimas no puedan participar en las audiencias y versiones libres realizadas. Pro cuanto no hay una información clara y veraz de las audiencias de versión libre, (Marín, 2009, p. 119); además, la falta de una adecuada y oportuna atención psicosocial a las víctimas que deciden participar en las audiencias hace que sean afectadas por los hechos

en ellas narrados (IMP, 2009, p. 52), y que en muchas ocasiones prefieran no participar en audiencias posteriores.

Es que si bien, con la promulgación de la Ley 1448 de 2001, se buscó darle voz a las víctimas del conflicto armado a fin de ser escuchadas dentro de los procesos, por cuanto hasta la fecha los mismos habían sido aislados e invisibles, no se les brindaba un adecuado proceso y en muchos casos las mimas eran revictimizados, no sanaban los daños causados y generan en si un proceso de odio hacia sus victimarios, lo cual ocurría por cuanto no existían para la fecha mecanismos, o centros que sirvieran de ayuda a las víctimas a efectos de retornar a su vida de manera consecuente.

Al respecto, Ramírez y Sora, en su ensayo sobre víctimas, consideran que a las víctimas se les debe brindar un acompañamiento Psicosocial, al tenor han dicho que:

Cuando una persona ha vivido en una comunidad históricamente sometida al control de los actores armados, donde las decisiones de cómo vestirse, comportarse, con quien y de qué hablar, han sido reguladas por las normas impuestas por el terror y la intimidación ejercida por los actores armados, es difícil que participe activamente en los procesos sociales y es más probable que se muestre como un sujeto pasivo de la reparación. Ese tránsito de ser un sujeto pasivo a uno activo en su propio proceso de reparación, pasa por el acompañamiento psicosocial y por abordar varios de los daños o impactos generados por la violencia a la que fue sometida. (2013, p.29)

Postura que reiteran al dar claridad el objetivo que debe responder el proceso de acompañamiento psicosocial al decir que:

El acompañamiento psicosocial tiene como objetivo construir un proceso reflexivo entre la población víctima, su red social y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que contribuya a la superación de los efectos sociales y emocionales de la violencia a través de la resignificación de la identidad perdida y del reconocimiento de recursos personales y sociales, en la categoría de sujeto de derechos. (2013, p.29)

Por lo tanto, es de gran relevancia, el tratamiento dado a la víctima en el proceso de paz, por cuanto se buscaba con el mismo, brindar un proceso de construcción y reconocimiento el cual debía instituirse desde las mismas víctimas y no desde lo narrado meramente por los victimarios, para lo cual, el estado debe buscar alternativas a fin de poder vincular a las víctimas y recepcionar sus testimonios y no quedar en el olvido. Es que si bien, la reconstrucción de la verdad es un mecanismo para reparar a la víctima desde lo psicosocial, brindándole el derecho a saber que paso.

De manera que, al partir de las definiciones dadas por la Ley, es necesario tener en cuenta que los presentes conceptos pueden en cierta medida dar el inicio a efectos de poder conocer y catalogar las clases de victimas que se pueden encontrar en el proceso de transición, es que si bien las víctimas se pueden llegar a configurar como bien se había dicho en los dos apartes desde la índole individual o grupal.

Es que si bien, se puede tener como víctimas a mujeres, hombres, niños, comunidades indígenas, comunidades afrocolombianas, campesinos, líderes sociales, políticos, miembros de las fuerzas armadas de Colombia, familiares, entre otros. Pero cobra gran relevancia para el presente escrito los líderes sociales como víctimas.

Líderes Sociales Como Víctimas En La Justicia Transicional.

A efectos de poder dar claridad sobre los líderes sociales como víctimas en el conflicto armado y la justicia transicional, es menester traer a colación las distintas posturas o definiciones dadas acerca del concepto de líderes por algunos autores los cuales han sentado las siguientes posturas frente a qué se debe entender por líder social.

El primer concepto que se trae a colación en referencia a los líderes sociales, es el dado en la cartilla "Cuales son los patrones" en la cual la autora manifiesta que un "líder social es una persona que cuenta con reconocimiento de su comunidad por conducir, coordinar o apoyar procesos o actividades de carácter colectivo que afectan positivamente la vida de su comunidad, mejoran y dignifican sus condiciones de vida o construyen tejido social" (2018, p.9)

A su paso el concepto es traído a colación de una manera más amplia por la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos al catalogar al líder social como:

El líder o la líder es multifuncional, es la voz de las comunidades, en especial de aquellas zonas ausentes de Estado, pero también es quien vela por el cumplimiento de los derechos humanos, promueven desarrollo, defiende el medio ambiente, exigen sustitución de cultivos, incentivan la participación efectiva de los ciudadanos, son constructores de la paz y del tejido social, luchan contras las economías ilegales, hacen veedurías ciudadanas, hacen parte de organizaciones campesinas, indígenas, afrodescendientes, organizaciones comunales, entre otros; su compleja función social es buscar fortalecer la democracia y el disfrute colectivo de los derechos.(2018, p. 80)

Permite las anteriores definiciones, establecer en toda medida, un líder es reconocido dentro de la comunidad por ser el mismo, generador de cambio, promotor de desarrollo social, el cual va en búsqueda de la prelación de los derechos humanos y busca brindar a la comunidad que pertenece garantías y beneficios para su vivencia.

Es así, como en primera medida se puede tener como fuente que los líderes sociales son un engranaje importante al interior de una comunidad por cuanto el mismo, es quien se encarga de incentivar al pueblo a la participación y consecución de derechos que ayuden al crecimiento de su grupo poblacional a efectos de tener garantías de participación y ser visibles para el estado afirmación que cobra peso conforme las investigaciones anotadas por el Dr. Manuel Montero al manifestar que el "fortalecimiento comunitario connota autogestión que supone involucramiento directo de las comunidades en su proceso de transformación y la construcción de una identidad comunitaria marcada por el sentido de comunidad" (2009, p. 615)

De igual forma, permite los conceptos dados, evidenciar que al hablar de líder es necesario realizar una clasificación de los mismos por cuanto se tiene en que ante las comunidades y el proceso de justicia transicional, se han discriminado a los líderes en consideración al grupo o comunidad a la cual pertenecen o de índole general, tendiendo así, a líderes indígenas, líderes campesinos, el líder comunal.

Al tenor de los tipos de líderes se ha definido los mismos para efectos de dar claridad de victimas en el conflicto armado y la justicia transicional, que en todo caso responde a líder comunal aquella persona que coloca sus capacidades individuales al de servicio de la comunidad y el bien colectivo, a efectos de alcanzar un cambio social. (Rojas, p. 14)

De igual forma se ha connotado no una definición en sí, del concepto de líder indígena sino por el contrario se trata de dar a conocer las calidades que le asiste y las actividades que realizan mediante las cuales son considerados líderes, se considera entonces, que son líderes indígenas aquellos que trabajan de la mano de la comunidad en temas de seguridad campesina, protección de territorio, protección de los derechos del medio ambiente, entre otros. (Corredor, 2018, prr. 16)

A su paso, se ha concebido que el liderazgo más complejo de definir es el campesino por cuanto como lo reitera la autora Silvia Corredor en su reportaje ¿Qué es un líder social? Considera que en el concepto de líder campesino se "integran actividades de sustitución de cultivos, conservación ambiental y reclamaciones por la propiedad de la tierra". (Corredor, 2018, prr 12) lo que hace difícil generar su definición por cuanto puede el mismo estar envuelto en los tipos de líderes sociales mencionados en los apartes anteriores.

Definiciones dadas hasta aquí, de gran relevancia por cuanto las mismas en cierta medida ayudan a entender mejor por qué se consideran a los líderes sociales como víctimas del conflicto armado y por ende deben ser incluidos en los procesos de justicia transicional adelantado o desarrollados por la justicia especial para la paz – JEP.

Es que si bien, y en todo caso, los líderes sociales hacen parte de una determinada comunidad, y como se evidencia las connotaciones de líderes sociales guarda estrecho vínculo con las víctimas del conflicto armado que por años cobijo a Colombia, por cuanto como bien se sabe, los actos de violencia y barbarie se cometieron en gran proporción a las comunidades, indígenas, campesinas, afro descendientes, entre otros, pero que las mismas se traen a colación por ser unas de las victimas más afectadas en razón que en muchos de los casos reportados, estas comunidades tuvieron que abandonar y fueron despojados de sus

tierras, migrando a la ciudad, y lo cual en casos conllevo a un perdida de la identidad cultural y racial que tenían, de igual forma en la lucha a no ser desplazados y obligados a dejar sus familias y costumbres muchos líderes fueron asesinados.

Líderes que fueron la voz de las comunidades y fueron silenciadas sus voces para remeter y callar a toda una comunidad y llevar a cabo los planes atroces.

Conforme a la condición de víctima que se les infiere a los líderes sociales es atinente traer a colación cifras sobre los asesinatos cometidos a los mismos, de lo cual se tiene que destacar, que:

Los líderes indígenas son los principales afectados, con 23 líderes a quienes les fue violado el derecho a la vida (22,77% del total). De ellos, 14 fueron asesinados en el departamento del Cauca (60,87%), lo cual evidencia la grave situación de derechos humanos que se presenta en este departamento para los pueblos indígenas.

El siguiente sector más afectado son los líderes campesinos, con 20 violaciones al derecho a la vida (19,80% del total); luego se encuentran los líderes de Juntas de Acción Comunal, con 17 casos (16,83 del total); seguidos por los líderes de organizaciones afro descendientes y Consejos Comunitarios, con siete asesinatos (6,93%). (Indepaz, 2017, p. 16)

La situación actual de los líderes sociales y defensores de derechos humanos en el país actualmente es crítica, en el presente año 2019 han asesinado a más 60 líderes sociales según el instituto de estudios sobre Paz y Desarrollo (Indepaz), la defensoría del pueblo realizo un comunicado de prensa donde expresa que: Hay un incremento muy alto de

amenazas en contra de los lideres "Preocupa que en los últimos 12 meses las amenazas contra líderes sociales no solo persisten, sino que además se incrementaron. Entre marzo de 2018 y febrero de 2019, se registraron 982 amenazas, es decir, hubo un incremento del 47% respecto del periodo anterior" (Extraído del documento oficial publicado por la defensoría del pueblo).

Por lo tanto, los líderes sociales, como víctimas y actores del conflicto armado que suscito en Colombia, han de ser vinculados en el proceso de justicia transicional que se vienen ejecutando en Colombia, a fin de permitirle a sus familiares, miembros de la comunidad, y demás personas con interés, cuáles fueron los móviles para su homicidio, entre otras cosas, y a ser reconocidos como líderes sociales, a efectos de atribuirles los mismos derechos de las demás víctimas, y a sus familiares ser reparados.

Por ultimo cabe mencionar que en todo el proceso de reparación y derechos de las víctimas en la justicia transicional, en relación con la protección que busca dar el gobierno a los líderes sociales, por cuanto a la fecha se sigue presentando actos de violencia contra los mismos, silenciando sus voces, promulgan el decreto **2137 del 2018** el cual establece el protocolo para la protección de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas. Teniendo como objeto la Prevención y Protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas.

No obstante, cabe resaltar que todos estos instrumentos y protocolos de seguridad y protección a los líderes sociales en Colombia no son suficientes ni eficaces para garantizar la vida e integridad de estas personas, que le aportan tanto al país, además se resaltan los patrones que permiten explicar la sistematicidad de esos asesinatos a cargo de grupos armados al margen de la ley reconocidos en el país, de forma continua, reiterada y planeada,

y en la mayoría de las veces perpetuado en la residencia de las víctimas, quedando impunes estas muertes debido al silencio provocado por el temor de denunciar, por la poca diligencia del estado en investigar y la ineficacia de los instrumentos jurídicos legales que promete el estado social de derecho a garantizar, por esta razón es necesario llamar la atención en primera instancia de las veedurías regionales y nacionales frente a los asesinatos de los líderes sociales y las posibles omisiones del estado en atender estos casos que no son aislados el uno con el otro, sino sistematizados y que con el pasar de los tiempos vienen aumentando las cifras de mortalidad.

En segunda instancia conseguir la observación de organizaciones internacionales que puedan investigar y sancionar estas omisiones del estado y se puedan ponerle freno a la ola de impunidad que se perpetúa en el país ocasionando, miedo, sentimiento de desamparo e inseguridad jurídica de la población civil hacia el estado.

Estos hechos legitiman indirectamente al victimario a seguir en su conducta y por ende convierte al estado en responsable.

Conclusiones.

La justicia Transicional, se ha concebido como el proceso mediante el cual se busca dirimir los conflictos, o procesos de guerra en los países, donde se busca en gran medida generar un proceso con mecanismos extrajudiciales, tales como el dialogo, la verdad, la reconstrucción de la memoria, y la vinculación de todos los actores del conflicto armado, a efectos de garantizar la no repetición contra las víctimas.

Se debe tener en todo caso a la víctima como actor principal en la justicia transicional, donde a la misma se le deben velar y garantizar los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y generar todo un esquema a efectos de no generar repetición de los delitos. Proceso que en todo caso deben estar conexos y como bien se estudió los mismos al ser independientes, no puede se puede pretender hablar de justicia sino hay verdad; no se puede hablar de reparación sino hay justica; no puede hablarse de verdad sino hay justicia, por cuanto los mismos se complementan a efectos de generar un proceso proteccionista de los derechos de las víctimas.

De igual forma se debe tener en cuenta a los líderes sociales como víctimas del conflicto armado y los retos que presenta la JEP, ante los mismos, toda vez que a pesar de haberse dado la firma de los acuerdos de paz, hasta la fecha se siguen perpetrando hechos de violencia contra los líderes sociales, silenciando sus voces, violentando los derechos a la vida, e integridad de los mismos.

Listas de Referencias.

- Centro Internacional para la justicia transicional. (2019) ¿Qué es la justicia transicional?

 Recuperado de https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional
- Comisión Colombiana De Juristas. (2007) Verdad, justicia y reparación: Algunas preguntas y respuestas, Bogotá, Colombia,

 http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/verdad_justicia_y_reparación.

 cion.
- Corredor, S. ¿Qué es un líder social? (2018) recuperado

 https://www.lapazenelterreno.com/es-lider-social-20180411
- Coordinación Colombia Europa Estados Unidos. (2017) Nodo Antioquia. Proceso de Garantías para la Labor de los líderes y lideresas sociales, comunales, defensores y defensoras de derechos humanos de Antioquia. Informe sobre la Situación de las y los Defensores de Derechos Humanos en Antioquia.
- ¿Cuáles son los patrones? Asesinatos de Líderes Sociales en el Post Acuerdo. (2018)

 Bogotá D.C. recuperado file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/patrones6.pdf
- Decreto número 2137 de 2018. Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el desarrollo del Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y Protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas "Comisión del Plan de Acción Oportuna (PAO) para defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas. Bogotá D.C.

- Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz. (2009). Documento Público No. 4, Justicia y Seguridad para las víctimas del conflicto armado, análisis con perspectiva de género. Bogotá. IMP.
- Instituto de estudios para el desarrollo y la paz Indepaz, (2017) Panorama de violaciones al derecho a la vida, libertad e integridad de líderes sociales y defensores de derechos humanos en 2016 y primer semestre de 2017, Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.
- Ley 975 de 2005, Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Diario Oficial No. 45.980 de 25 de julio de 2005
- LEY 1448 DE 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

 Diario Oficial No. 48.096 de 10 de junio de 2011
- Marín, Iris. (2009). Los retos de la justicia transicional en Colombia. Percepciones, opiniones y experiencias 2008. Panorama cualitativo y cuantitativo nacional con énfasis en cuatro regiones: Antioquia, Valle del Cauca, Montes de María y Meta. Bogotá. Fundación Social y Comisión Europea.
- Montero, M. (2009). El fortalecimiento en la comunidad, sus dificultades y alcances.

 Universitas Psychologica.

- Pérez, R. (2017) efectos políticos de la reparación integral para la Reconstrucción de la ciudadanía democrática (tesis de grado Postgrado) Universidad Católica de Colombia. Bogotá D.C.
- Porto J. y Uribe N. (2017) Justicia transicional como marco jurídico para la paz en Colombia.

 Actualidad jurídica. Recuperado de file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/Actualidad-juridica-9-final-52-66.pdf
- Ramírez, A. y Sora F. (2013) ensayo sobre la reparación a las víctimas del conflicto armado en Colombia. (Tesis de postgrado) universidad militar nueva granada. Facultad de ciencias económicas. Bogotá D.C.
- Rojas, R. (2013) El liderazgo comunitario y su importancia en la intervención comunitaria.

 Psicología para América Latina. Chile.